

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento **el día 29 de agosto de 2022**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

9.1.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. DESISTIMIENTO ADJUDICACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA SUR.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/27529 Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INFORME-PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

ASUNTO: DESISTIMIENTO ADJUDICACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE "URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA SUR".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 04 de julio de 2022 se realiza la clasificación para la ejecución de las obras de URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA SUR, a la empresa UTE INTEDHOR, S.L. INASER, S.L. clasificada en primer lugar.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica http://www.ciudadreal.es



En el punto cuarto de dicho acuerdo se conviene requerir a **UTE INTEDHOR, S.L. INASER, S.L.**, para que presente la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de la documentación requerida y no habiéndose ejecutado el requerimiento y en aplicación del art. 150.2 de la LCSP que dice:

..."Al no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas"

No obstante, al no haber presentado la documentación justificativa de la solvencia, la UTE INTEDHOR S.L- INASER S.L., pone de manifiesto que reunía todos los requisitos en el momento de la licitación y aportó toda la documentación solicitada por el Excmo. Ayuntamiento en plazo, al ser propuestos como adjudicatarios de la obra: URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA SUR.

Sin embargo, durante el proceso de adjudicación, se pone en conocimiento del Ayuntamiento que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP de INTEDHOR habían experimentado variaciones, que pasamos a detallar:

- La oferta se presenta el día 27 de mayo de 2022, en este momento INTEDHOR ostentaba la clasificación requerida en el Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 5.
- Tras realizar la pertinente renovación de la solvencia técnica o profesional, pierde la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría mencionados anteriormente con fecha 23 de junio de 2022, aun teniendo una previsión de conseguir una clasificación similar en Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 5, según la experiencia, medios y certificados aportados en el expediente de clasificación.

De estos hechos aportan documentación justificativa, como son los certificados y la revisión de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En conclusión de todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica http://www.ciudadreal.es



ACUERDO

PRIMERO.- Entender que el licitador **UTE INTEDHOR, S.L. INASER, S.L.,** ha retirado su oferta, al no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, (art. 150.2 LCSP no procediendo la imposición de penalidades por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe-propuesta.

SEGUNDO.- Requerir a la segunda empresa clasificada, **OBRAS PUBLICAS E INGENIERIA CIVIL JM, S.L.,** para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (art. 107.1 LCSP)
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
- Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastanteado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (art. 85 LCSP).

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
- Solvencia económica y técnica, la cual se acreditará a través de la siguiente Clasificación: grupo E, subgrupo 1, Categoría 4.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil para el periodo de ejecución material de la obra objeto de este pliego y con un capital asegurado igual al importe de ejecución material de las obras y que cubra los eventuales riesgos que pueda acaecer sobre el inmueble de titularidad municipal como consecuencia del desarrollo y ejecución de las obras, con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a Intervención, al Servicio de Planeamiento y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

V° B° LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.